

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 292
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Fabio de Jesús Ramírez Montes
Interesado	María Donelia Otálvaro Loaiza y otras
Radicado	05756 40 89 001 2022-00087 00
Asunto	Admite demanda

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Fabio De Jesús Ramírez Montes, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 70.721.160, fallecido el día 18 de agosto de 2.009, siendo el municipio de Sonsón - Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras Luz Dora Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.879, Yazmín Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.755.772, Francelina Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.014.303.889 y Marcela Ramírez Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.969.351, como herederas en calidad de hijas del causante Fabio De Jesús Ramírez Montes. En igual sentido, se reconoce a la señora María Donelia Otálvaro Loaiza como cónyuge sobreviviente, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4° del C. G. del P.

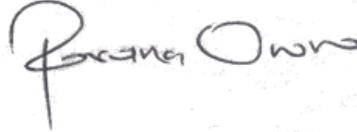
TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, efectuando la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SEXTO: Conforme a los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, al abogado Julián Andrés Henao Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.941.441 y portador de la T.P. N° 298.917 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 044 fijado el día 02 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario